

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 2008

por la que se modifica la Decisión 2005/338/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping

[notificada con el número C(2008) 1128]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/276/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

- (3) A la luz de las distintas fases del proceso de revisión, conviene prorrogar la vigencia de esos criterios y requisitos por un período de 18 meses.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

- (4) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2005/338/CE en consecuencia.

Visto el Reglamento (CE) n° 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1, párrafo segundo,

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1980/2000.

Previa consulta al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

- (1) Los criterios ecológicos previstos en la Decisión 2005/338/CE de la Comisión, de 14 de abril de 2005, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria al servicio de camping ⁽²⁾, expiran el 14 de abril de 2008.

Artículo 1

El artículo 5 de la Decisión 2005/338/CE se sustituye por el texto siguiente:

- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1980/2000, se ha procedido a su debido tiempo a la revisión de los criterios ecológicos y de los requisitos correspondientes de evaluación y verificación establecidos en la Decisión 2005/338/CE.

«Artículo 5

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos "servicio de camping", así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 31 de octubre de 2009.».

⁽¹⁾ DO L 237 de 21.9.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 108 de 29.4.2005, p. 67.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2008.

Por la Comisión
Stavros DIMAS
Miembro de la Comisión
